



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

### Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00127

Como del título-valor que se anexa resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SANDRA MILENA FUERTES DELGADO Y GERMAN YECCID MOSQUERA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **92.145,2887** UVR, equivalente a la suma de **\$ 34.808.117**, al 18 de enero de 2021, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **2273 320150932**.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa del 16,5% efectivo anual, sin que sobre pase el legal permitido, sobre la porción de capital acelerado, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma.
3. Por la suma de 4 cuotas de capital vencida y no pagadas del pagaré No. **2273 320150932**, correspondientes a los meses de octubre de 2020 a enero de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

| UVRs      | PESOS        | EXIGIBILIDAD |
|-----------|--------------|--------------|
| 954,91657 | \$263.082    | 17/10/2020   |
| 963,25737 | \$265.379,91 | 17/11/2020   |
| 971,67104 | \$267.697,90 | 17/12/2020   |
| 980,15819 | \$270.036,13 | 17/01/2021   |

4. Por los intereses moratorios, a la tasa del 16,5% efectivo anual, sin que sobre pase el legal permitido, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, desde el día siguiente del vencimiento de cada una y hasta el pago total de la misma.
5. Por los intereses corrientes, causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de octubre de 2020 a enero de 2021, como se describe a continuación.

| VALOR        | EXIGIBILIDAD |
|--------------|--------------|
| \$301,001    | 17/10/2020   |
| \$298.703,87 | 17/11/2020   |
| \$296.385,88 | 17/12/2020   |
| \$294.047,65 | 17/01/2021   |

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria **50N-20655991**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**  
Hoy **29-04-2021**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE AVILA PAZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**855c4f2774fbf831f76d5231eedfecbd4f3a04ad310c50d06718b5f12f7cebb9**

Documento generado en 28/04/2021 02:39:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**